

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 53.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que trascurrido el término de quince dias que señala el artículo 56 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minas vigente, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, sin que el registrador de la mina *La Lealtad*, D. Gregorio Fernandez de Miguel, haya presentado, segun dicha disposicion requiere, el papel de reintegro correspondiente á las doce pertenencias demarcadas para la referida mina; considerando que, siendo improrogables y fatales los plazos señalados en la Ley y Reglamento de minería con arreglo á lo que determina la disposicion 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868, se entiende que con tal omision indica que el interesado desiste de su pretension; se acordó por mi autoridad, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, la cancelacion del respectivo expediente de registro y declarada firme la citada providencia con fecha 13 del actual por no haberse presentado protesta ni reclamacion alguna por parte del interesado, queda libre y registrable el perímetro de las mencionadas pertenencias demarcadas para la citada mina *La Lealtad*.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para cono-

cimiento del público.—Palencia 15 de Octubre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 54.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Esteban Armesto, vecino de esta ciudad, en nombre y como apoderado de D. Gregorio Fernandez de Miguel, que lo es de la de Santander, se ha presentado una solicitud de registro de nueve pertenencias para la mina *Alavesa*, de mineral, calamina y otros, sita en terreno realengo de Triollo, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje titulado Los Horcajos; lindando al E. el rio Cabao; al Sur Peñadorada, al O. la mina Luisita y al N. las lomas del terreno de Alba. La solicitud está fechada en esta ciudad á once del actual, y ha sido presentada á las once de la mañana del dia de hoy. Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en dicho sitio de Los Horcajos, que tiene próximamente tres metros de profundidad por uno y medio de ancho, donde se halla al descubier- to el mineral, que dista de la Cuchilla de la Peña de las Carbabas; sobre doscientos cincuenta metros, en direccion O.; desde dicho punto se medirán al E. ciento cincuenta metros, al S. ciento, al O. ciento cincuenta y al Norte doscientos; con lo cual queda formado el rectángulo de las

nueve pertenencias solicitadas. Ha hecho al propio tiempo el depósito necesario de setenta y cinco pesetas en la Caja sucursal de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio- n, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina; reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la citada ley.

Palencia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 55.

Segun me participa Lázaro Roman, natural de Pedralva, Provincia de Leon, avecindado en esta Capital, ha desaparecido de casa su hijo Manuel Roman Martin, cuyas señas se citan á continuacion.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido Manuel, y de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 18 de Octubre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del Manuel Roman.

Edad 16 años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz re-

gular, barba no tiene, color moreno; viste chaqueta parda usada, chaleco negro usado, blusa de color con rayas azules y blancas, pantalón pardo usado, añadido por bajo, zapatos blancos nuevos y gorra color café, de punto, nueva.

Circular núm. 56.

Por el Alcalde de Monzon se ha dado parte á este Gobierno, haber sido recogido por el guarda del ganado mayor, un caballo desmandado, de las señas que se espresan á continuacion:

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 18 de Octubre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del Caballo.

Edad seis años, alzada seis cuartas y cuatro dedos, castaño propio, lucero, bebe en blanco, cabos negros, calzado del pié izquierdo, sin hierro, un poco rozado en el dorso y un pequeño blanco en el costillar derecho.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial de esta Provincia, relati-

vos al valor en venta que han tenido durante el mes de Setiembre último los artículos de primera necesidad, la Comisión Provincial, en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Setiembre, los que aparecen del siguiente estado:

30	Racion de pan de 70 decagramos.	Pesetas Cént.
4	Racion de cebada.	Pesetas Cént.
3.25	Paja.	Pesetas Cént.
4.16	Leña.	Pesetas Cént.
9.35	Carbon.	Pesetas Cént.
1.47	Libre de Aceite.	Pesetas Cént.

QUINTAL METRICO DE

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la Provincia, en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente, que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporación, firmo en Palencia á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º.—El Gobernador, Rodriguez.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Dirección general de Rentas estancadas.

El día 14 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general la subasta pública para contratar la adquisición de 1440 piezas de cinta de seda, con tiro de 100 metros cada una, que se suponen necesarias para el atado ó amarre de los 240.000 mazos de cigarros de la nueva labor, llamados Regalías y Conchas Peninsulares, cuyo en-

sayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el remate y realización del servicio, teniendo este un año de duración, á contar desde el día en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Dirección general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por el como á la baja, será el de 11 pesetas 60 centimos cada pieza de 100 metros de tiro.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 100 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribución y la cédula de empadronamiento.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha y cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse, para adquirir en pública subasta el suministro referente á 1152 piezas de seda de de 100 metros de tiro cada una, ó las que se reclamen hasta el máximo de 1440 que se contrata, se comprometo á entregarlas bajo las condiciones, y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de... pesetas... centimos cada pieza de 100 metros.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público, en conformidad á lo dispuesto por dicha Dirección.

Palencia 13 de Octubre de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 8 del actual, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 22 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido en esa Dirección general, para fijar los cupos correspondientes á las provincias para la distribución de las 500.000 pesetas, presupuestas en el año de 1876-77 por el 1 por 100 del impuesto sobre el producto bruto de la riqueza minera, y llevar á efecto los conciertos generales ó parciales que determina el artículo 13 de la ley de Presupuestos del referido año, fecha 11 de Julio de 1876, el Rey (q. D. g.), de conformidad con la rectificación de cupos verificada y lo propuesto por ese Centro Directivo, se ha servido resolver:

1.º Que se asignen á las provincias, como cupos para los conciertos solicitados ó que se soliciten por el impuesto del 1 por 100 mencionado, las cantidades que se determinen en el adjunto estado, y cuya suma total compone la de 500.000 pesetas presupuestas.

2.º Autorizará esa Dirección general para celebrar los conciertos generales ó parciales que se hallen propuestos y que cubran la cantidad total ó proporcional que les correspondan, según los cupos fijados.

Y 3.º Que los conciertos que puedan solicitarse en adelante, se celebren por las Administraciones económicas en las mismas condiciones, dando conocimiento previo á ese Centro para su aprobación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para que en el plazo de ocho días, á contar desde su publicación, puedan los mineros que no hayan cumplido con las prescripciones de la Instrucción de 11 de Abril último, verificarlo, á fin de que soliciten el concierto para el pago del 1 por 100 correspondiente al producto bruto de sus minas durante el año económico de 1876-77.

En el caso de que no fuesen aceptables las proposiciones, se procederá dentro de tres días contra los mineros con sejección á lo prevenido en los arts. 6.º, 10, 13, 14 y 18 de la mencionada Instrucción, así como también los

mismos, que habiendo acudido á la Dirección general colectiva é individualmente en solicitud de concierto, han debido dar lugar á recolecciones especiales, y los que no hayan presentado todas las relaciones con las declaraciones prevenidas, lo realizarán en un plazo de ocho días; pasado el cual se les prohibirá en absoluto toda exportación ó beneficio, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 15 de la ya susodicha instrucción, y finalmente les encargo con especialidad cumplan tan interesante servicio en el término señalado, sin dar lugar á que me vea precisado á emplear las medidas de rigor que establecen los artículos antes espresados.

Palencia 13 de Octubre de 1877.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

Dirección general de rentas estancadas.

En el día 13 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general la subasta pública para contratar la adquisición de 60.000 cajoncitos de cedro que se creen necesarios para el envase de la nueva labor de cigarros, llamados Regalías y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la fábrica de esta Corte, siendo mitad de una clase y mitad de la otra, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el rematante y realización del servicio; teniendo este un año de duración, á contar desde el día en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Dirección general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por el como á la baja, será el de una peseta 39 centimos los destinados á envasar los cigarros de Regalía, y de una peseta 26 centimos los que igualmente se destinan al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo y acompañar á ella la car-

ta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 pesetas, como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion y la cédula de empadronamiento.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de.... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 48.000 cajones, ó los que se reclamen hasta el máximo de 60.000 que se contratan, se compromete á entregarlos bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de.... pesetas.... céntimos cada cajon para el envase de los cigarros de Regalía, y de... pesetas... céntimos cada uno de los destinados igualmente al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento del público en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Palencia 12 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos á quienes se concedió moratoria para el pago de la contribucion de inmuebles del año económico de 1868-69, y que fueron designados en el Boletín oficial número 146, correspondiente al dia 6 de Junio último, pueden desde luego autorizar persona que se presente en la Delegacion del Banco de España en esta Capital, á recoger los recibos talonarios que deberán acompañar, suscritas sus matrices, al repartimiento y lista cobratoria de la espresada contribucion; advirtiéndoles, que estando mandado confectionar dicho repartimiento por la unidad monetaria, *escudo*, y llevando los recibos impresos las palabras, *pesetas céntimos*, habrán de borrarlas y sustituir estas por las de *escudos milésimas*.

Al propio tiempo recomiendo á los Señores Alcaldes la mayor actividad en dicho servicio, para

evitar á esta Administracion, la adopcion de medidas coactivas.

Palencia 17 de Octubre de 1877.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En el sorteo de la lotería celebrado en el dia 6 del actual, para adjudicar dos premios de 625 pesetas cada uno, á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte el primero, á D.^a María del Carmen Trapero y el segundo á D.^a Antonia Gomez y Mata.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de las interesadas.

Palencia 11 de Octubre de 1877.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Agosto último, lo siguiente:

•Ilmo Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Excelentísimo Sr.:—Remitido á informe del Consejo Supremo de la Guerra el expediente promovido por D. Tomás Bermudez y Alonso, causa del conflicto surgido entre el Juzgado de 1.^a Instancia del distrito de Buenavista y el Consejo de Redenciones y Enganches militares, con motivo de la subrogacion de los derechos al premio del sargento Francisco Orts Lorca. Dicho Consejo Supremo ha emitido en el asunto el siguiente dictámen: Con Real orden de seis de Diciembre último, se remitió á informe á este Consejo Supremo la adjunta documentada comunicacion del Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches, sobre un conflicto surgido entre dicha dependencia y el Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Buenavista de esta capital, con motivo de la interpretacion del art. veintidos de la Ley de reenganches de mil ochocientos sesenta y cuatro y sus reformas del sesenta y siete y setenta, en lo relativo á la subrogacion de los derechos al premio del sargento Francisco Orts Lorca, á favor de Don Tomás Bermudez Alonso. Pasado el expediente por acuerdo de siete de dicho mes y año, al Fiscal Togado, en censura de doce del actual, expuso lo que sigue: el Fiscal Togado, dice: Que las viciosas gestiones de D. Tomás Bermudez y Alonso, han traído la confusion á

este asunto que ha salido de su cauce natural. El Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de Redencion y Enganches del servicio militar, acudió en cuatro de Diciembre último al Sr. Ministro de la Guerra, manifestando con ocasion de los conflictos que se producen por las diferentes interpretaciones á que se presta el artículo veintidos de la Ley, porque se rige aquella corporacion, que el Juez, suponemos que de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, habia providenciado de la subrogacion de los derechos al premio del sargento Francisco Orts Lorca, á favor de Don Tomás Bermudez de Alonso, en virtud de escritura formal de venta verificada en Santander el catorce de Agosto último; que habiendo espresado aquel Consejo atentamente las dificultades que encontraba para cumplir aquella providencia, fué replicado por el demandante en escrito del catorce de Octubre, transmitido por el Juez en treinta del mismo mes, para los efectos que en él se interesan, y que entendia que era necesario y urgente que por el Ministerio de Gracia y Justicia, se hiciere entender á sus dependencias que el repetido artículo veintidos, prohíbe en absoluto la cesion del premio, y que el embargo y secuestro del mismo, solo puede tener lugar por responsabilidad criminal; teniendo el Consejo el deber de consignarlo en el artículo sétimo de la Ley vigente, de hacerlo llegar íntegro al poder de los mismos enganchados ó de sus legítimos herederos. Pedido informe á V. A. por Real orden de seis del mencionado Diciembre, y cuando estaba pendiente su evacuacion, se mandó por otra Real orden de quince del mismo mes, que á la vez se informára tambien acerca de una instancia promovida por el espresado Bermudez, relacionada con el asunto, en cuya instancia dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, se pide la declaracion de que el repetido artículo veintidos, lo que prohíbe es la cesion ó cambio por otra gracia, y no la venta diferente, en todos conceptos de la cesion ó permuta. El mero hecho de acudir Bermudez con una instancia al Ministerio de la Guerra solicitando que de Real orden se declare la inteligencia que debe tener el art. veintidos que nos ocupa, indica bien claramente la naturaleza de este asunto, enteramente ajeno de los Tribunales ordinarios del fuero comun á donde fué de una manera enteramente irregular, y donde con el mero pretesto de un sencillo acto de jurisdiccion voluntaria se ha sostenido un debate

en forma contenciosa por no haber estado el Juzgado de Buenavista á la altura de su deber, toda vez que aun admitiendo que el acto de jurisdiccion voluntaria debiera haber sido admitido, tan pronto como se entabló contienda debió haber cortado toda discusion para el objeto práctico; pues en último término, el único resultado ha sido el que por los curiales y por el Abogado Bermudez, se devengaron costas que por de pronto irán á cargo de éste, pero que podrá acaso haber alimentado la esperanza de repetir en su dia contra el vendedor de los créditos, ó contra el Consejo de Redenciones y Enganches. Por lo demás, ni el Juzgado de Buenavista ha podido dictar ni ha dictado sentencia alguna, que en todo caso habria sido ineficaz, porque nada de lo que se relaciona con los intereses del Estado está sometido á su jurisdiccion. El Consejo de Redenciones y Enganches es una entidad oficial que depende del Ministerio de la Guerra, por cuyo centro se nombran sus funcionarios los fondos que dicho Consejo gobierna y administra están destinados á una atencion pública, tan importante como la defensa de la patria y la buena organizacion del Ejército; y el servicio militar, está en ello interesado, y lo referente á esta materia hasta se relaciona con la disciplina militar. No son, pues, cuestiones puramente de índole privada las que se derivan de la interpretacion de la Ley de que se trata, y por consiguiente, respecto á ellas tienen los Tribunales ordinarios del fuero comun la prohibicion contenida en el primer estremo del art. cuarto de la Ley orgánica del Poder judicial. El Consejo de Redencion y Enganches, tiene en la esfera como superior jerárquico, al Ministerio de la Guerra; y al Ministerio de la Guerra es á quien únicamente ha podido acudir D. Tomás Bermudez, precisamente por la via gubernativa, en contra de las resoluciones de dicho Consejo, si creia que no eran justas; y únicamente, despues de apurada la via gubernativa por la Real orden que terminará el expediente, seria cuando cabria, no acudir á los Tribunales ordinarios del fuero comun, sino en su caso, de intentar el recurso contencioso administrativo ante el Consejo de Estado, al tenor del párrafo segundo del art. cuarenta y seis de la Ley de diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta. Examinada ya la cuestion de forma de este asunto, y viniendo á la de fondo, ó sea la interpretacion del artículo veintidos referido, entendemos que las razones que dá el Consejo

de Redenciones y Enganches, son muy atendibles, pues se derivan del espíritu que inspiró la Ley; emanan de las mismas tendencias de la legislación francesa que hicieron concebir el deseo de importar una institución insular y descansar en los motivos de conveniencia, y que no pueden desatenderse en cuanto se relaciona con el servicio militar y buena gestión de los Ejércitos. En cuya atención procede que se evacuen los informes prevenidos manifestando: Primero: Que debe aprobarse de Real orden la interpretación dada por el Consejo de Redención y Enganches del servicio militar, al art. veintidos de la Ley porque se rige: Segundo: Que en su consecuencia, deben desestimarse asimismo de Real orden las reclamaciones de D. Tomás Bermudez Alonso Tapia. Conforme el Consejo con el precedente dictamen, de su acuerdo lo signifique así á V. E. para la resolución de S. M. Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, suplicándole la conveniencia de que signifique á las Audiencias y Jueces de 1.^a instancia la necesidad de que no se admitan recursos de este género, que entorpecen la marcha ordenada de las dependencias del Gobierno y contribuyen á rebajar su crédito y prestigio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en justicia.

Cuya Real orden se circula por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en los Boletines oficiales, para conocimiento y cumplimiento por los funcionarios del Poder judicial de este distrito.

Valladolid 29 de Setiembre de 1877.—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Pedro Cerezo y Cerezo, Juez Municipal de esta villa en funciones de primera instancia del Partido, por vacante del Juzgado.

Por el presente edicto se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la Parroquia de S. Andrés, extramuros de Aguilar, por el Licenciado D. Pedro Gomez Salazar, Canónigo en la Iglesia Parroquia de dicho Aguilar, para que dentro del término de treinta días

improrogables, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo á deducir las reclamaciones que asistirlas puedan; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cervera á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Cerezo y Cerezo.—Por su mandando, Marcos Gomez Inganzo.

Juzgado de primera instancia de Roa.

Don Hipólito de Enderiz, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los Partidos de Palencia, Valladolid, Baltanás y Viladiego, y los Señores Gobernadores Civiles de las provincias de Valladolid, Avila, Palencia, Burgos, Toledo y Cáceres, y á las demás autoridades Civiles y Militares y agentes de la policía judicial que la presente vieren, atentamente saludo y hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que reprenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel San Segundo, y Laureano Villada, cuya naturaleza y residencia se ignora, siendo sus señas personales las que se espresan á continuación; en unión de otros, sobre robo de caballerías á Eugenio Sacristan, vecino de esta villa; en cuya causa he declarado procesados en este día á los dos espresados sujetos, mandando se les reciba oportuna declaración de inquirir: así mismo he decretado su prisión provisional en la cárcel de este partido; y como se ignore el paradero de los mismos, á fin de que tenga lugar la prisión y segura conducción de los mismos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, he acordado señalar el término de quince días para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resulta en dicha causa; apercibiéndolos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego á las autoridades judiciales, Civiles y Militares, como así bien á los

agentes de policía judicial á cuyo poder llegue la presente requisitoria, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), en cuyo nombre administro justicia, desplegar su actividad y celo para la busca y captura de los espresados individuos; y obtenida aquella, conducirlos á mi disposición con las seguridades debidas en calidad de presos, con lo cual se administrará justicia que yo recompensaré en casos análogos.

Dado en Roa á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandando, Bernardo de Olavarria.

Señas de los procesados.

El Laureano Villada, grueso, cerrado de barba, hoyoso de viruelas, como de treinta y cinco años de edad; vestía pantalón de pana, zapato negro atacado, chaleco igual que el pantalón y chaqueta de paño negro, camisa blanca, faja morada ancha y sombrero de color habano de fieltro.

El Manuel San Segundo, era un poco mas alto pero mas delgado, como de veinte y nueve á treinta años, cerrado de barba, pero afeitado, color moreno, pelo negro; vestía pantalón de pana, blusa blanca con rayas azules, guarnecida toda al rededor con trencilla negra y un broche dorado adelante, faja morada ancha y sombrero de fieltro de color mas claro que el del Laureano.

Juzgado municipal de Cisneros.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, consistiendo su dotación en los derechos señalados por los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Cisneros 2 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Manuel Villamuza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Comisión liquidadora de la finca- bilidad de D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del comercio que fué de esta capital, deseosa de cumplir fielmente con los deberes que se impuso al aceptar su encargo y de dar á los acreedores á quienes representa todas las explicaciones necesarias

y referentes al estado en que la liquidación se encuentra, y de las gestiones practicadas desde que tuvo efecto la última junta general, ha resuelto convocar á otra que habrá de verificarse el día 19 del próximo mes de Noviembre, á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la sociedad «Crédito Castellano,» situado en esta ciudad, calle del Duque de la Victoria, número 12, para que en su virtud se tomen los acuerdos que los señores acreedores estimen convenientes; teniendo para ello presente lo que se ordena en el art. 1153 del Código de comercio, respecto á las mayorías que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa junta no llegaran á reunirse dichas mayorías, se procederá á la convocación de otra cuyos acuerdos habrán de respetarse y llevarse á efecto siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes, activando por este medio la liquidación.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.— Por acuerdo de la Comisión, el Presidente, José de la Cuesta. 1—8 35

El día 29 de Setiembre desapareció de la feria de San Miguel, en Aguilar, un novillo de las señas siguientes: de tres á cuatro años, pelo rojo, asta delgada algo abierta y cola bastante larga; se ruega á los Sres. Alcaldes ó personas que tengan noticia de dicho novillo, se dignen dar cuenta al Sr. Alcalde de Polentinos, Francisco Cuevas. 36

La persona que tuviera noticia del paradero de un caballo y un macho, cuyas señas se espresan á continuación, que han desaparecido del pueblo de Villalba del Alcor, se servirán avisar á sus dueños, Mariano Gutierrez y Raimundo Muciendes, en dicho pueblo, quienes abonarán gastos.

Señas del caballo.

Pelo rojo, alzada siete cuartas menos un dedo, de siete años, estrellado, paticado de las tres estremidades, con un lunar negro en el lomo, efecto de una rozadura.

Señas del macho.

Pelo negro, recién esquilado, el bozo claro, alzada siete cuartas, de 30 meses. 37

El día 12 del corriente mes ha desaparecido del pueblo de Ampudia, una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada mas de siete cuartas y 3 dedos, con señales en el cuello de haber trillado, marcada con una R, cabeza acarnada, con un lunar blanco en la frente, de la propiedad de D. Elias Calvo. 38

Arriendo de Pastos.

Quien quisiera tomar en renta los pastos unidos de la dehesa y montes titulados Fuentes-carcel, Cotalbo, Pico-rozan y la Corona, de la propiedad del Sr. Marqués de Aguila-fuente, donde hay aguas abundantes, cómodos corrales para los ganados y viviendas para los pastores, radicantes entre las villas de Ontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentarse en Palencia en casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, admitiéndose proposiciones por años ó por temporada, en junto al total de los pastos ó parcialmente por cabezas. 1—5 39

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, hay excelentes y abundantes pastos, numerosas fuentes y espaciosas tenadas; las personas que deseen tomarlos en arriendo, pueden dirigirse á Don Ramon Gonzalez Navarro, en dicha villa. 1—2 40

Imp. de Peralta y Menendez.